2022-159

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 800

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por **GABRIEL CARVAJAL SIERRA,** contra **ALEYDA FRASICA AGUIRRE**, la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 523 del Código general del proceso, por lo tanto se admitirá.

En el memorial poder, solicita la parte accionante se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento, por lo que se accede al estar ajustada a los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por **GABRIEL CARVAJAL SIERRA,** contra **ALEYDA FRASICA AGUIRRE**.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el EMPLAZAMIENTO del demandado en los términos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad conyugal, para lo cual se fijará el edicto en el aplicativo TYBA. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra BLANCA LIGIA GARCÍA GARCÍA,** para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido y la solicitud de amparo de pobreza que se concede.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170458f5e292425cfd7c954f2e003207f4f7ce52ddee1d70bfd54644a88d71e8**
Documento generado en 26/05/2022 01:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica